

**RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA  
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y TRANSPORTE**

N° 133 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

14 NOV 2019

**VISTO:**

La Solicitud con Reg. N° 6358-2019 de fecha 07 de noviembre del 2019, sobre levantamiento de sanción no pecuniaria de suspensión de licencia de conducir, solicitado por el Sr. JULIO CESAR MIRANDA CARBAJAL, Informe N° 335-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, Informe N° 185-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, asimismo, la Ley N° 27181 en su artículo 23° establece que el reglamento nacional de tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias."

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, se modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC; al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; y al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, mediante Resolución N° 266-2018-SGOTT-GDTI-M-A/MPJB de fecha 21 de junio del 2018, se sancionó al Sr. JULIO CESAR MIRANDA CARBAJAL, con la multa correspondiente del 50% de la UIT, y la suspensión de la licencia de conducir por un (01) año, en mérito a la papeleta de infracción N° 000277 de fecha 26 de febrero del 2018, donde la sanción se inicia desde el 22.06.2018 hasta el 22.06.2019.

Que, mediante la Solicitud con Reg. 6358-2019 de fecha 07 de noviembre del 2019, sobre levantamiento de sanción no pecuniaria de suspensión de licencia de conducir, solicitado por el Sr. JULIO CESAR MIRANDA CARBAJAL.

El Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, modificado por Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, en su Art. 16° establece que "El Taller Cambiamos de Actitud está dirigido a aquellos conductores con licencias de conducir suspendidas y su aprobación es un requisito indispensable para el levantamiento de dicha medida.

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 313° núm. 1.12 prescribe que "En todos los casos y adicionalmente al cumplimiento del período de suspensión, para el levantamiento de la medida, el conductor tendrá que cursar el taller Cambiamos de Actitud a cargo de las Escuelas de Conductores reguladas en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir".

Asimismo, el art. 315° de la citada norma agrega que "Durante o después del período de suspensión de la Licencia de Conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a su participación en el Taller Cambiamos de actitud. (...)."

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, modificado por Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, en su Décima Disposición Complementaria Transitoria, respecto al Régimen Transitorio para el cumplimiento del Taller Cambiamos de Actitud y Certificado de Vigencia de Poder, estableció que hasta el 31 de julio de 2017, los conductores cuya licencia se encuentre suspendida, para el levantamiento de la sanción de suspensión, deberá llevar el curso de sensibilización y seguridad vial que venían impartiendo las Escuelas de Conductores hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 017-2017-MTC se estableció prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2017, las obligaciones dispuestas en Decima Disposición Complementaria transitoria del Reglamento Nacional de Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias.



## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 133 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, mediante Informe N° 185-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 14 de noviembre del 2019, la Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, informa que verificado el expediente se advierte que la sanción de multa ha sido cancelada, y que el tiempo de suspensión de un (01) año, ha transcurrido conforme lo indica en la Resolución N° 266-2018-SGOTT-GDTI-M-A/MPJB de fecha 21 de junio del 2018. Indicando que es procedente el levantamiento de la sanción impuesta al Sr. JULIO CESAR MIRANDA CARBAJAL, por haber cumplido con lo establecido en el art. 313° del TUO Reglamento Nacional de Tránsito, concordante con el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, modificado por Decreto Supremo N° 026-2016-MTC.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y Modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, y contando con el visto bueno del Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de levantamiento de suspensión de licencia de conducir solicitado por el Sr. JULIO CESAR MIRANDA CARBAJAL, con DNI N° 21557674, conforme a lo considerando de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- LEVANTAR** cualquier observación en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, que pudiera registrar en virtud a la Resolución N° 266-2018-SGOTT-GDTI-M-A/MPJB; consecuentemente ARCHIVAR el procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el administrado, por haber cumplido la sanción impuesta.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR** la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por infracción al tránsito terrestre.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

**ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
DR. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDÉZ  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. archivo  
Interesado  
EXPEDIENTE  
S.D.T.I.  
O.C.I.